

MINISTERIO DE COMERCIO

10112 ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se autoriza la concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la Ría de Arosa a don Juan Roma Lojo.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Roma Lojo, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de la Ría de Arosa, lugar de playa de Silveiriña-Carril distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 2.405,25 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9560 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 2.405,25 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10113 ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa la instalación de un parque de cultivo de moluscos (ostras, almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de El Castelete (parcela B).

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos (ostras, almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de El Castelete (parcela B), distrito marítimo de Cambados, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.632, de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La Cofradía concesionaria viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Octava.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de la concesión, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10114 ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se concede a «Crolls, S. A. Aplicaciones Electrodomésticas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de centrifugas domésticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Crolls, S. A. Aplicaciones Electrodomésticas», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de centrifugas domésticas en todas sus variantes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Crolls, S. A. Aplicaciones Electrodomésticas», con domicilio en Reus (Tarragona), carretera de Valls, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- banda de aluminio técnicamente puro en rollos entre 0,5 y 3 milímetros (P. A. 76.03.A),
- lingotes de aluminio-silicio aleación AS-10 U-4 (partida arancelaria 76.02.B),
- cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 de diámetro cada uno en hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.01),
- cable alimentación tres conductores por 0,75 de diámetro entre 10 y 20 Amp. (P. A. 85.23.A),
- hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo Fe entre 0,20 y 0,50 de diámetro (P. A. 85.23.01),
- rodamiento a bolas 6202-Z (P. A. 84.62.01),
- rodamiento a bolas 6201-Z (P. A. 84.62.01),
- condensador de trabajo permanente en papel metalizado entre 10 y 4 mF (P. A. 85.18.02),
- conector para comboline A.M.P. (P. A. 85.19.B),
- terminal comboline A.M.P. (P. A. 85.19.B),
- chapa magnética MM de 0,5 calidad 2,6 W. por kg. para frecuencia 50 Hz (P. A. 73.15.B.1),
- aluminio manufacturado electrolítico 99,5 (P. A. 78.16.B),
- redondo calibrado de hierro al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro (P. A. 73.13.D.5.d),

empleados en la fabricación de centrifugas domésticas, modelos F-132, de 8 kilogramos de peso; F-302, de 11 kilogramos de peso; F-332, de 8 kilogramos de peso; F-135, de 10 kilogramos de peso, y F-335, de 10 kilogramos de peso (partida arancelaria 84.18.33), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada centrifuga doméstica de cada modelo que a continuación se cita, previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria las cantidades de materias primas y piezas terminadas que se relacionan, con sus mermas y sub-productos:

Mercancía	Cantidad	Mermas		Subproductos	
		Porcentaje		Porcentaje	
<i>A) Centrifuga doméstica modelo F-132</i>					
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros	0,8400 kgs.	—		37,50	
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,0052 kgs.	4,50		—	
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 mts.	—		—	
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—		—	
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50.	0,4510 kgs.	—		—	
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—		—	
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—		—	
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V.AB.	1 unidad	—		—	
Terminal comboline A.M.P.	8 unidades	—		—	
Conector para comboline A.M.P.	2 unidades	—		—	
Chapa magnética M.M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	1,7893 kgs.	—		37,76	
Aluminio electrolítico 99,5	0,0540 kgs.	1,48		—	
Redondo calibrado de Fe. al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro	0,3250 kgs.	—		26	
<i>B) Centrifuga doméstica modelo F-302</i>					
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 mm. espesor ...	1,7860 kgs.	—		38,20	
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,5030 kgs.	5,90		—	
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,3500 mts.	—		—	
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—		—	
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,30 y 0,50.	0,5352 kgs.	—		—	
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—		—	
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—		—	
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado de 8 mF 400 V.AB.	1 unidad	—		—	
Microinterrupción pulsador	1 unidad	—		—	
Conector tres vías A.M.P.	2 unidades	—		—	
Conector siete vías A.M.P.	1 unidad	—		—	
Conector cinco vías A.M.P.	1 unidad	—		—	
Terminal interconector A.M.P.	11 unidades	—		—	
Chapa magnética M.M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	3,0233 kgs.	—		38,50	
Aluminio electrolítico 99,5	0,0600 kgs.	1,70		—	
Redondo calibrado de Fe. al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro	0,0495 kgs.	—		33,70	
<i>C) Centrifuga doméstica modelo F-332</i>					
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros	0,9980 kgs.	—		36,87	
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,0052 kgs.	4,50		—	
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 mts.	—		—	
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—		—	
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50.	0,4622 kgs.	—		—	
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—		—	
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—		—	
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V.AB.	1 unidad	—		—	
Terminal comboline A.M.P.	8 unidades	—		—	
Conector para comboline A.M.P.	2 unidades	—		—	
Chapa magnética M.M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	1,7893 kgs.	—		37,76	
Aluminio electrolítico 99,5	0,0540 kgs.	1,58		—	
Redondo calibrado de Fe. al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro	0,3250 kgs.	—		26	
<i>D) Centrifuga doméstica modelo F-135</i>					
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros	1,2080 kgs.	—		39,15	
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,3870 kgs.	5,85		—	
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,200 mts.	—		—	
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—		—	
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50.	0,4900 kgs.	—		—	
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—		—	
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—		—	
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V.AB.	1 unidad	—		—	
Terminal comboline A.M.P.	8 unidades	—		—	
Conector para comboline A.M.P.	2 unidades	—		—	
Chapa magnética M.M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	2,4063 kgs.	—		37,49	
Aluminio electrolítico 99,5	0,0555 kgs.	1,62		—	
Redondo calibrado de Fe. al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro	0,3355 kgs.	—		25,93	
<i>E) Centrifuga doméstica modelo F-335</i>					
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros	1,2080 kgs.	—		39,15	
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,3870 kgs.	5,85		—	
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 mts.	—		—	
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—		—	
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50.	0,4950 kgs.	—		—	
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—		—	
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—		—	
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V.AB.	1 unidad	—		—	
Terminal comboline A.M.P.	8 unidades	—		—	
Conector para comboline A.M.P.	2 unidades	—		—	
Chapa magnética M.M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	2,4063 kgs.	—		37,49	
Aluminio electrolítico 99,5	0,0555 kgs.	1,62		—	
Redondo calibrado de Fe. al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro	0,3355 kgs.	—		25,93	

Las mermas citadas en los párrafos anteriores no devengarán derecho arancelario alguno, y los subproductos aduadables lo serán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10115

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se concede a «Recomex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovino por exportaciones previamente realizadas de hojas de cueros bovinos y pieles de bovinos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Recomex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovinos por exportaciones previamente realizadas de hojas de cueros bovinos y pieles de bovinos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Recomex, S. A.», con domicilio en Don Juan Villarrasa, número 10 (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos, de curtición mineral al cromo, seco, despegadas de Pesting solamente curtidos (partida arancelaria 41.02.A.2), empleados en la fabricación de hojas de cueros bovinos, terminados, de curtición mineral (box-calf)

y pieles de charol de bovinos, de más de 16 kilogramos por docena pieles enteras (PP. AA. 41.02.B-2.b-3 y 41.08.A) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pies cuadrados de hojas de cuero o pieles exportadas podrán importarse 100 pies cuadrados de pieles de las mismas características que las mercancías previamente exportadas.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10116

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se concede a la firma «Chinopel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y cinturones de piel para señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chinopel, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y cinturones para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto: